

RESOLUCION No. 240-26-200597 de 13/03/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARICELA ASCANIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 40 KR 68B - 31** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **67272568**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARICELA ASCANIO, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 03 de febrero de 2026, radicada con solicitud-interacción No. 236891682, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de diciembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 68B - 31 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-108711 del 23 de febrero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) MARICELA ASCANIO, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 03 de marzo de 2026, radicado bajo No 26-000881, el(la) señor(a) MARICELA ASCANIO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 26-240-108711 del 23 de febrero de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *diciembre de 2025*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Al respecto, le informamos que, el consumo del mes de *diciembre de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor K-4408519-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-2025	241		212		0.9908		29

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *diciembre de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 6 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien realizó revisión técnica mediante la cual encontró medidor en buen estado, funcionando normal, prueba de hermeticidad cumple. Se dejó medidor en buen estado y sin fuga. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4408519-22, presentaba una lectura de **254 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *diciembre de 2025*.

RESOLUCION No. 240-26-200597 de 13/03/2026

7. El día 27 de febrero de 2026, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de **262 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de *diciembre de 2025*.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *diciembre de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹. Por lo anterior, no es factible acceder a las peticiones de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-108711 del 23 de febrero de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 03 de febrero de 2026, por el (la) señor (a) **MARICELA ASCANIO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MARICELA ASCANIO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
238024843

¹ La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-200597 de 13/03/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			